



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2.022).

***Radicado: 761093110002-2021-00107-00
Auto de Tramite Nro.203***

En consideración a la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandada a través del cual da a conocer que renuncia al poder otorgado en el subexamine, pedimento que igualmente se encuentra coadyuvado por dicho extremo procesal se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada al poder por la abogada MARÍA SULAR MEJIA SALAZAR en su condición de apoderado de los demandados Yaneth Izquierdo Salgado; María Ligia Salgado Izquierdo y Jhon Jairo Izquierdo Salgado por cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora, en relación al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta su inconformidad con el otorgamiento de Amparo de Pobreza respecto de FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑES, se considera que el misma es extemporánea, en la medida que el auto de 12 de noviembre de 2021 y a través del cual el despacho se pronunció sobre el particular se encuentra materialmente ejecutoriado pues en su contra nos e interpuso recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ce281a7feeb61d46a5243d8ef92da749992339cac8d6641f6b2d0621acab8**

Documento generado en 29/03/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>